

Memorando Nro. AN-MLCP-2021-0009-M

Quito, D.M., 25 de enero de 2021

PARA: Sr. Ing. César Fausto Solórzano Sarria
Presidente de la Asamblea Nacional, Subrogante

ASUNTO: Alcance al Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Protección y Promoción Social

De mi consideración:

Mediante Memorando Nro. AN-MLCP-2020-0029-M, de 15 de diciembre de 2020 y en ejercicio de sus funciones como asambleísta, Pabel Muñoz L. presentó el **Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Protección y Promoción Social**.

En virtud que desde la Unidad de Técnica Legislativa se han presentado observaciones al Proyecto de Ley me permito realizar algunas puntualizaciones respecto de su contenido:

1. Entre las atribuciones conferidas al Comité Interinstitucional del Sistema de Protección y Promoción Social esta la de aprobar el presupuesto para el Plan Estratégico de Protección y Promoción Social. Esto de ninguna manera significa que se crearán nuevos presupuestos para ejecutar la Ley, sino que el proceso de formulación y aprobación de los presupuestos de las entidades que actualmente existen y que ahora serán parte del Comité Interinstitucional, se lo realizará de manera coordinada y con la mirada intersectorial del Comité. En este sentido y para que se entienda mejor la redacción de dicha atribución se ha realizado cambios tanto en el artículo 11 como en la Disposición General Única.
2. Es necesario puntualizar que las intervenciones contempladas en esta Ley ya son parte de las acciones que vienen emprendiendo varias Carteras de Estado a la fecha y por ende los presupuestos para las mismas se encuentran asignados año a año a través del componente de subsidios sociales del Presupuesto General del Estado, por tanto de ninguna manera se están creando nuevas erogaciones de recursos sino que el fin mismo de la ley es poder organizar estas intervenciones bajo un mismo sistema. En este sentido, no se está contraviniendo el artículo 135 de la Constitución.
3. El que actualmente existan bonos y apoyos económicos para personas de grupos vulnerables implementados exclusivamente mediante reglamentos o decretos produce poca certeza y seguridad jurídica. Las necesidades y derechos de estos grupos están a merced de las decisiones políticas de quienes están a cargo de la Función Ejecutiva y no responden a una política de Estado. Es por ello que es necesario que este tipo de intervenciones se encuentren a nivel de ley, que conforme el artículo 425 de la Constitución de la República es de mayor jerarquía y serán las normas de menor jerarquía las que deban adecuarse para ser concordantes.

En virtud de lo expuesto, adjunto un alcance al **Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Protección y Promoción Social**, en mi calidad de Asambleísta alterna principalizada por licencia sin remuneración de Pabel Muñoz L., quien presentó el proyecto de Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. AN-MLCP-2021-0009-M

Quito, D.M., 25 de enero de 2021

Documento firmado electrónicamente

Sra. Lidia Victoria Paredes Benavides
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- ley_protección_y_promoción_social_21.01.2021.pdf

Copia:

Sra. Abg. María Fernanda Racines Corredores
Asesor Nivel 2

Sra. Lic. María Alejandra Morales Miño
Asesor Nivel 1

MM



Firmado electrónicamente por:
**LIDIA VICTORIA
PAREDES
BENAVIDES**

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para garantizar la igualdad de derechos es necesario establecer instrumentos redistributivos que ofrezcan garantías concretas de protección social y acceso universal a la salud y la educación, para que nadie se quede atrás, atendiendo a las problemáticas y a las necesidades específicas de cada país. Conformar sistemas integrales y universales de protección social constituye una de las políticas claves para lograr la erradicación de la pobreza y mayores niveles de igualdad y bienestar. La protección social, formulada desde un enfoque de derechos, limita la reproducción del círculo vicioso de la pobreza y la desigualdad¹.

Desde el año 2008, Ecuador se dotó de un nuevo marco constitucional centrado en los derechos humanos de sus ciudadanos. En el centro de la nueva Constitución se encuentran los derechos del Buen Vivir (título II de la Constitución de la República) y los derechos para las personas y grupos de atención prioritaria. Esta norma asegura su protección desde una visión no asistencial sino de derechos y políticas públicas integrales, participativas y ejecutadas en todo el territorio nacional en forma descentralizada y desconcentrada. Las políticas de protección social se enmarcan en una nueva visión de desarrollo sostenible que pone en el centro al ser humano y sus necesidades y potencialidades, que reconoce todas las formas de trabajo y la necesidad de propuestas expresas de inclusión y equidad para todos y todas.

La pandemia del COVID-19 nos exige acelerar el establecimiento de sistemas de protección social. Los países están llamados a diseñar respuestas más allá de la atención de la emergencia y con una mirada de largo plazo, a fin de fortalecer los sistemas de protección social y el trabajo decente, con un fortalecimiento de la economía formal². Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), afirmó que la pandemia del coronavirus (COVID-19) ha profundizado los problemas estructurales del mundo del trabajo lo que derivará en un aumento de la desocupación, la pobreza y la desigualdad. Por ello, los países requieren un nuevo pacto que asegure una protección social universal e integral.

La Organización Internacional del Trabajo, en su informe “Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe, el trabajo en tiempos de pandemia: desafíos frente a la enfermedad por coronavirus” (Mayo 2020), estima que la tasa de pobreza aumentaría 4,4 puntos porcentuales y la pobreza extrema 2,6 puntos porcentuales, respecto a 2019. Esto implica que la pobreza alcanzaría al 34,7%

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2019, Protección social universal en América Latina y el Caribe.

² Organización Internacional del Trabajo, 2020, Medidas de protección social para responder a la pandemia de COVID19 en los países en desarrollo: Fortalecimiento de la resiliencia mediante la construcción de una protección social universal.

de la población (214,7 millones de personas) y la pobreza extrema al 13% (83,4 millones de personas) en América Latina y el Caribe. A esto hay que agregar, que en los grupos especialmente vulnerables a la crisis socioeconómica están las mujeres, las personas de estratos de ingresos bajos y medios-bajos, los trabajadores informales, las trabajadoras domésticas remuneradas, los niños, niñas y adolescentes, los jóvenes, las personas mayores, la población rural, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, las personas con discapacidad, los migrantes, y las personas en situación de calle.

Ecuador es uno de los ejemplos dramáticos en la región, pues en los últimos tres años los retrocesos tanto en pobreza y falta de empleo decente son evidentes. Desde diciembre de 2016 hasta diciembre de 2019, la pobreza extrema creció en 98.308 personas; así mismo, 540.890 personas se han sumado a la pobreza por ingresos. Igual retroceso han sufrido indicadores más completos como la medición de la pobreza multidimensional, que pasó de 35,1% en diciembre de 2016 a 38,1% en diciembre de 2019. Lo que da cuenta no solamente de un retroceso en términos de acceso a recursos monetarios sino también en la calidad de vida de las personas y su acceso a servicios básicos.

El crecimiento económico en los últimos tres años se desaceleró y la pandemia agravó esta situación, por ello es pertinente tomar en consideración la recomendación realizada por la CEPAL para que los gobiernos garanticen transferencias monetarias temporales e inmediatas que satisfagan las necesidades básicas y sostengan el consumo de los hogares tanto en el corto como en el mediano plazo. En este marco, algunos estados del mundo, han empezado a implementar la renta o ingreso básico universal. Esta herramienta de política pública se ha instalado en el debate y se proyecta como una opción que no sólo cobije a la población en situación de pobreza sino a toda la ciudadanía.

La CEPAL propone la entrega de un ingreso básico de emergencia (IBE) equivalente al costo per cápita de adquirir una canasta básica de alimentos y otras necesidades básicas. En su enfoque, la transferencia debería mantenerse por seis meses a toda la población en situación de pobreza en 2020; es decir, 215 millones de personas, el 34,7% de la población regional. Esto implicaría un gasto adicional del 2,1% del PIB (Producto Interno Bruto) regional.

Sin embargo, este debate no está presente en la política pública ecuatoriana y menos aún en la agenda legislativa. Es preciso que el país debata programas de este alcance no sólo motivado por la coyuntura sino bajo el marco de un sistema de protección social institucionalizado.

La legislación y las políticas públicas deben girar en torno a la construcción de un régimen de bienestar que cobije a todos y todas y en el que nadie se quede atrás, así como lo plantea la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y a la cual el estado ecuatoriano se ha comprometido. De todas formas este propósito sería inviable bajo el dogma de la austeridad y la ausencia de un pacto fiscal por la igualdad y la justicia social. El crecimiento de la pobreza y la desigualdad

no sólo que nos acompañar por unos años, tanto así que el número de años para superar la pobreza según estimaciones de UNICEF se ha duplicado a consecuencia de la pandemia. Por ello, es indispensable cumplir lo dispuesto en el artículo 341 de la Constitución de la República que dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

De ahí la oportunidad, pertinencia y necesidad de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Protección y Promoción Social.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 275 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. La planificación propiciará la equidad social y territorial. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades;

Que el artículo 276 de la norma Supra manda que el régimen de desarrollo tendrá como objetivos el mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. Así construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que el artículo 333 de nuestra Constitución, reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de auto sustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. Debiendo el Estado promover incluso de un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, debiendo articularse al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que el artículo 341 *ibidem* dispone que el Estado será quien genere las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en

particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que el artículo 363 de nuestra Constitución determina que el estado es responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. Así como, universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. Y asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto;

Que el artículo 358 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional;

Que el artículo 45 de norma Supra consagra que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que el artículo 375 de la Constitución determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. Y desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que el artículo 390 de la norma Supra establece que, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) en su artículo 55 establece el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene entre sus competencias el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. Así como, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social y cultural;

Que el COOTAD, en su artículo 54, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales. Así como, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. E implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que el artículo 64 del COOTAD, se determina como funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural el vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. Así como, prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, y promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad;

Que la protección social y el derecho a la seguridad social forman parte del mandato de la Organización Internacional del Trabajo, contenido en las 17 normas de seguridad social, así como en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, ratificados por Ecuador;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021, en los Objetivos Nacionales de Desarrollo, establece en su objetivo 1 el garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas a lo largo del ciclo de vida. El eje 1 señala al Sistema de Protección Integral, como un mecanismo para lograr la justicia y la equidad. Este sistema incluye la protección social, protección especial y servicios de cuidados a grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad.

Que se requiere de una normativa que asegure el cumplimiento de los derechos constitucionales, en materia de protección social como derecho humano a la seguridad social, como una necesidad económica que impulse el crecimiento económico inclusivo y social que contribuya a reducir la pobreza y la desigualdad, al tiempo de fortalecer la cohesión social y la institucionalidad y políticas públicas implementadas;

Que conforme lo establece el artículo 133.2 de nuestra Constitución serán leyes orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que el número 6 del artículo 120 de nuestra Constitución en concordancia con el artículo 9. 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen como

atribución de la Función Legislativa el expedir, codificar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la presente:

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ley tiene por objeto garantizar a la ciudadanía un piso de protección social, a través de un conjunto básico de prestaciones, cuidados y servicios que aseguren un ingreso mínimo, un consumo esencial y condiciones socioeconómicas que hagan posible satisfacer las necesidades vitales y alcanzar los derechos del buen vivir establecidos en la Constitución de la República.

Estas prestaciones, cuidados y servicios también deben permitir la movilidad y la promoción social de las personas para superar las condiciones de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad.

Artículo 2. Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad proteger el ingreso, el consumo y las necesidades básicas de las personas, cuando éstas se encuentran en condición de vulnerabilidad, pobreza o extrema pobreza. Así mismo, para superar estas condiciones y evitar situaciones de vulnerabilidad, este cuerpo legal también busca generar movilidad y promoción social.

En tal sentido, se establece el Sistema de Protección y Promoción Social, como el conjunto de instituciones, normas, políticas, programas y servicios de cuidados, protección y promoción para sostener niveles básicos de calidad de vida.

Artículo 3. Principios. - La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios:

1. Universalidad: toda la población tiene derecho a acceder a las prestaciones, cuidados y servicios que componen el piso de protección social, el mismo que asegura un nivel básico de bienestar humano, social y económico.
2. Igualdad: todas las personas, sin discriminación alguna, tienen el derecho al mismo trato y nivel de acceso a las prestaciones, cuidados y servicios de protección y promoción social.
3. Equidad: la atención se activará, fortalecerá e incrementará según el nivel de necesidades y la cantidad de carencias y vulnerabilidades que presenten las personas atendidas.
4. Integralidad: las prestaciones, cuidados y servicios de protección y promoción social buscarán cubrir las carencias que se presenten en todo el ciclo de vida de las personas.
5. Proximidad: los servicios de protección y promoción social serán entregados con el mayor nivel de proximidad a la ciudadanía, para lo cual aplicarán la descentralización y la desconcentración.

6. Progresividad: las disposiciones y prestaciones del Sistema de Protección y Promoción Social deberán ser incrementales y ampliar derechos. En ningún caso serán regresivas.
7. Interculturalidad: las prestaciones, cuidados y servicios de protección y promoción social deberán considerar costumbres, prácticas, procedimientos y todos los elementos de diversidad cultural de las personas, grupos, pueblos y nacionalidades atendidas.
8. Corresponsabilidad: las obligaciones del Estado deberán ser acompañadas y apoyadas por la activa participación y corresponsabilidad de la sociedad en general, y de la familia y las personas cubiertas por el Sistema de Protección y Promoción Social en particular.
9. Eficiencia: la operación del Sistema de Protección y Promoción Social observará la óptima utilización de los recursos disponibles para el cumplimiento de sus fines.
10. Gratuidad: las personas amparadas por la presente Ley accederán a las prestaciones, cuidados y servicios del Sistema de Protección y Promoción Social sin necesidad de contribución alguna.
11. Calidad y calidez: los servicios del Sistema de Protección y Promoción Social serán prestados con calidad y mejora permanente, así como amabilidad, cordialidad y solidaridad con los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.
12. Intersectorialidad: las distintas prestaciones, cuidados y servicios que componen el piso de protección social, así como sus prestadores, sean estos públicos o privados o de los gobiernos centrales o autónomos descentralizados, deberán coordinar su trabajo y complementar sus acciones. En ningún caso los ciudadanos duplicarán gestiones ni requerimientos legales.

Capítulo II DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones. - Para efectos de la presente Ley se entiende por:

1. Protección Social: política social que incluye, entre otros, subsidios, transferencias y servicios públicos orientados a garantizar un mínimo nivel de bienestar que permita a los y las ciudadanas garantizar los derechos del buen vivir consagrados en la Constitución de la República.
2. Promoción Social: política social que incluye, entre otros, subsidios, transferencias y servicios públicos que promueven la movilidad social ascendente y permiten superar condiciones de vulnerabilidad, pobreza o pobreza extrema.
3. Inclusión social: proceso que brinda a las personas las condiciones, las oportunidades y los recursos necesarios para integrarse y participar activamente en las dinámicas sociales de su comunidad.
4. Inclusión económica: proceso que brinda a las personas las condiciones, las oportunidades y los recursos necesarios para integrarlas al sistema productivo, laboral y económico de su comunidad.
5. Movilidad social: cambios ascendentes o descendentes que experimentan los miembros de una comunidad o sociedad en su posición socioeconómica.
6. Piso de protección social: conjunto básico de prestaciones, cuidados y servicios que asegura las condiciones socioeconómicas elementales para satisfacer necesidades vitales durante todo el ciclo de vida.

7. Transferencias e ingreso mínimo ciudadano: son transferencias monetarias directas que permiten cubrir un nivel esencial de consumo, de bienes y de servicios para garantizar la vida y a las que se acceden mediante bonos dirigidos o trabajo digno y socialmente necesario.

Capítulo III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CUBIERTAS POR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Artículo 5. Derechos de las personas cubiertas por el Sistema de Protección y Promoción Social. - Las personas cubiertas por el Sistema de Protección y Promoción social, además de los derechos establecidos en la Constitución de la República, pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Ecuador, son titulares de los siguientes derechos:

1. Acceder en condiciones de igualdad y de manera preferente y especializada a un conjunto básico de prestaciones, cuidados y servicios durante todo el ciclo de vida, así como a un ingreso mínimo, un consumo esencial y condiciones socioeconómicas que hagan posible satisfacer las necesidades vitales.
2. A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y actualizada relacionada con su situación de cuidado o vulnerabilidad, de los servicios y prestaciones a los que pueda acceder y los requisitos y condiciones para hacer uso de estos, y participar en las decisiones relativas a su cuidado, cuando este en capacidad legal para hacerlo.
3. Recibir atención de calidad y calidez, así como trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar, social y cultural, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad.
4. Al resguardo y confidencialidad de todos los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución, pactos, convenios, declaraciones e instrumentos internacionales.

Artículo 6. Obligaciones de las personas cubiertas por el Sistema de Protección y Promoción Social. - Las personas cubiertas por el Sistema de Protección y Promoción Social están obligadas a:

1. Suministrar y mantener actualizada toda la información y datos que le sean requeridos por las autoridades competentes; en relación con los tipos de prestaciones, cuidados y servicios que reciban, así como de sus ingresos y situación patrimonial.
2. Destinar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
3. Participar y asumir compromisos de corresponsabilidad en las actividades oficiales de difusión, capacitación o promoción definidas por el Comité Interinstitucional del Sistema de Protección y Promoción Social.

Capítulo IV

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Artículo 7. Sistema de Protección Social y Promoción Social. – Se crea el Sistema de Protección y Promoción Social, como el conjunto de instituciones, normas, políticas, programas y servicios de cuidados, protección y promoción para sostener niveles básicos de calidad de vida.

Las prestaciones, cuidados y servicios que brinda el Sistema buscan proteger, entre otros, el ingreso, el consumo y las necesidades básicas de las personas, cuando éstas se encuentran en condición de vulnerabilidad, pobreza o extrema pobreza. El Sistema también busca generar movilidad y promoción social para la superación de estas condiciones.

El Sistema tiene una visión integral, por lo tanto, cubre a las personas en todo su ciclo de vida. Sin embargo, garantiza la especificidad de servicios y protocolos para cada tramo de edad, así como para las diferentes características de género, sociales, económicas y culturales.

Artículo 8. Integrantes del Sistema Nacional de Protección Social.- Conforman el Sistema de Protección y Promoción Social:

1. El ente rector en materia de inclusión económica y social,
2. El ente rector en materia de trabajo y empleo,
3. El ente rector en materia de salud,
4. El ente rector en materia de educación,
5. El ente rector de la planificación nacional,
6. El ente rector de la estadística nacional,
7. Los Consejos Nacionales de Igualdad,
8. Los gobiernos autónomos descentralizados, y
9. Las organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios de protección y promoción social.

Artículo 9. Objetivos del Sistema de Protección y Promoción Social. - Son objetivos del Sistema de Protección y Promoción Social:

1. Garantizar las condiciones socioeconómicas que posibiliten sostener niveles de calidad de vida básicos para el desarrollo de la vida,
2. Garantizar mecanismos de aseguramiento permanente ante eventos críticos de diferente naturaleza, que ponen en riesgo la capacidad de solventar los costos de un nivel mínimo de bienestar,
3. Garantizar el acceso a servicios de promoción social para fortalecer el capital humano y la capacidad autónoma de los individuos para generar ingresos,
4. Garantizar el bienestar físico y emocional de las personas en situación de cuidado y promover una organización social del cuidado que logre una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres,
5. Organizar los compromisos y la participación de las entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias en materia de protección social,
6. Optimizar todos los recursos públicos disponibles en materia de cuidados, protección y promoción social,
7. Garantizar un modelo de colaboración y retroalimentación permanente entre Estado y organizaciones de la sociedad civil que brindan atención

- especializada de protección social, de manera que se recojan las experiencias previas de las organizaciones sociales que tienen experticia en diferentes ámbitos de la protección social,
8. Definir estándares y regulaciones para asegurar la calidad, eficiencia y calidez en la provisión de los servicios de cuidado,
 9. Garantizar criterios transparentes de elegibilidad para las prestaciones servicios y cuidados del Sistema y promover mecanismos de rendición de cuentas y evaluaciones de efectividad de las intervenciones,
 10. Diseñar estrategias sostenibles de movilidad social y de transición para que los participantes que logran mejorar sus ingresos y sus condiciones de vida, puedan salir del Sistema de Protección y Promoción Social y evitar que vuelvan a caer en pobreza,
 11. Garantizar que la información con la que se articulan las prestaciones, cuidados y servicios del Sistema esté actualizada de manera continua, y
 12. Garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Artículo 10. Estructura. - El Sistema de Protección y Promoción Social está constituido por las siguientes instancias:

1. Comité Interinstitucional
2. Secretaría Técnica

Artículo 11. Comité Interinstitucional del Sistema de Protección y Promoción Social. - Es la instancia encargada de la coordinación, articulación y evaluación de las políticas y regulaciones en materia de protección y promoción social. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular y articular las políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la atención de personas en condición de cuidado, extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, en coordinación con los ministerios rectores y los Consejos Nacionales de Igualdad.
2. Conocer y aprobar el Plan Estratégico de Protección y Promoción Social, elaborado por la Secretaría Técnica.
3. Aprobar el presupuesto del Plan Estratégico de Protección y Promoción Social, que será considerado un insumo para la formulación del Presupuesto General del Estado y en los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, según corresponda.
4. Definir los mecanismos de coordinación con otros sistemas especializados en protección de derechos.
5. Dar lineamientos y regulaciones a la Secretaría Técnica del Sistema para, entre otros, la administración del Registro Social, definir los mecanismos de transición del Sistema de Protección y Promoción Social y promover la interconectividad e intercambio de información de los programas sociales y subsidios estatales.
6. Conocer los resultados de las evaluaciones llevadas a cabo por la Secretaría Técnica y presentarlas de manera anual ante la Asamblea Nacional.
7. Regular los mecanismos de articulación y coordinación de los servicios públicos y privados que son parte del Sistema.

8. Generar mecanismos de diálogo y evaluación conjunta, al menos dos (2) veces al año, con las organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios de protección y promoción social.
9. Generar un modelo de trabajo conjunto con las organizaciones de la sociedad civil para atender a la población destinataria de los servicios de este Sistema.
10. Diseñar un sistema de información y mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan medir la efectividad de las prestaciones, cuidados y servicios, e identificar fallas de diseño o de implementación del Sistema.

Artículo 12. Conformación del Comité Interinstitucional del Sistema de Protección y Promoción Social. - El Comité está integrado por la máxima autoridad de las siguientes entidades:

1. El ente rector en materia de inclusión económica y social, quien la presidirá,
2. El ente rector en materia de trabajo y empleo,
3. El ente rector en materia de salud,
4. El ente rector en materia de educación,
5. El ente rector de la planificación nacional,
6. El ente rector de la estadística nacional,
7. Un representante de cada Consejo Nacional de Igualdad,
8. Un representante de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, y
9. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios de protección y promoción social.

Artículo 13. Secretaría Técnica.- Se crea la Secretaria Técnica del Sistema de Protección y Promoción Social, como un organismo de derecho público, adscrita al ente rector de inclusión económica y social; con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas en materia de cuidados, protección y promoción social.

La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

1. Acordar el marco de acción de las entidades integrantes del Sistema para la implementación de la presente Ley,
2. Diseñar y elaborar el Plan Estratégico Anual y Plurianual de Protección y Promoción Social, el mismo que será puesto en consideración del Comité Interinstitucional del Sistema. El Plan Estratégico será parte del Plan Nacional de Desarrollo que se aprueba al inicio de cada gobierno,
3. Implementar y supervisar los planes, programas y proyectos que le correspondan y se deriven del Plan Estratégico de Protección y Promoción Social, asegurando coordinación y articulación interinstitucional, con énfasis en la optimización de los recursos disponibles,
4. Administrar, organizar, dirigir, supervisar y levantar el Registro Social, conforme los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional,
5. Identificar nuevas necesidades, medir el tamaño y características de la población a ser atendida con los servicios de cuidado, protección y promoción social, así como poblaciones sin atención,
6. Definir y establecer un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación que permita medir la efectividad de las intervenciones e identificar fallas de diseño o de implementación,

7. Presentar, al Comité Interinstitucional del Sistema de Protección y Promoción Social, los resultados de las evaluaciones anuales que se presentarán ante la Asamblea Nacional,
8. Requerir información relacionada con el tema de cuidados, protección y promoción social a entidades públicas o privadas, para ejecutar investigaciones y análisis especializados en procura de generar información para la formulación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en estas materias,
9. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones, normativas y demás decisiones que el Comité Interinstitucional adopte,
10. Asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa y generada por el Sistema Nacional,
11. Emitir las reglamentaciones necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema de Protección y Promoción Social, y
12. Asesorar al Comité Interinstitucional en toda materia comprendida en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. Designación del Secretario Técnico.- La Secretaria o Secretario Técnico será elegido por el Comité Interinstitucional de una terna propuesta por quien lo preside.

Artículo 15. Requisitos.- Para ser nombrada Secretaria o Secretario Técnico del Sistema se requiere:

1. Encontrarse en ejercicio de sus derechos civiles y políticos,
2. Poseer título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior nacional o extranjera reconocida legalmente por el Ecuador en especialidades relacionadas a Ciencias Sociales o Administración Pública, y
3. Tener conocimiento y acreditar diez (10) años de experiencia en temas relacionados a planificación, política y administración pública o política social.

Artículo 16. Consejo Consultivo del Sistema de Protección y Promoción Social.- Es un órgano de asesoría y consulta de la Secretaría Técnica, el mismo que permite la articulación entre el sector público y privado, para la generación, definición, elaboración, aplicación, vigilancia y evaluación de estrategias y políticas que fortalezcan el Sistema de Protección y Promoción Social.

El Consejo Consultivo del Sistema de Protección y Promoción Social tendrá el carácter de asesor no vinculante en las decisiones que le competan a la Secretaría Técnica.

Artículo 17. Conformación del Consejo Consultivo.- Está conformado por personas y representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la protección y la promoción social y que prestan servicios en estas materias.

Los miembros del Consejo serán invitados por el Comité Interinstitucional y desempeñarán su rol consultivo por el término de un (1) año, pudiendo ser renovada la invitación por igual período.

Los miembros del Consejo Consultivo son ocho (8) en total y ejercen su rol de manera *ad honorem*, por lo que no reciben remuneración, ni dieta.

Artículo 18. Atribuciones del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo del Sistema de Protección y Promoción Social tiene las siguientes atribuciones:

1. Asesorar en la formulación de los planes, programas y proyectos que se deriven del Plan Estratégico de Protección y Promoción Social,
2. Analizar y valorar la eficiencia de los planes y programas del Sistema de Protección y Promoción Social,
3. Promover la transparencia y acceso público a la información en lo relativo al Sistema,
4. Asesorar en la administración, organización, dirección, supervisión y levantamiento del Registro Social,
5. Impulsar la identificación de nuevas necesidades y características de la población a ser atendida con los servicios de protección y promoción social, y
6. Las demás que sean acordadas con la Secretaría Técnica y el Comité Interinstitucional del Sistema.

Artículo 19. Reuniones del Consejo Consultivo del Sistema de Protección y Promoción Social.- El Consejo se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año para conocer, monitorear y evaluar las acciones del Sistema y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán generalmente en la ciudad de Quito y de manera itinerante en cualquier parte del país, para lo cual la Secretaría Técnica brindará las facilidades operativas, de movilización y de estadía necesarias a las y los integrantes del Consejo.

Artículo 20. Cuórum.- El cuórum para las reuniones del Consejo Consultivo será el de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 21. Secretario del Consejo.- La Secretaría Técnica del Sistema designará una persona de la institución para que actúe como Secretaria o Secretario del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS CUBIERTAS POR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Artículo 22. Titulares del Sistema de Protección y Promoción Social.- Son titulares de los derechos establecidos en la presente ley:

- 1) Personas y hogares en situación de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, siempre que no se encuentren afiliadas a un sistema de seguridad social público, a excepción de aquellas afiliadas al Seguro Social Campesino o afiliadas al Trabajo no Remunerado en el Hogar.
- 2) Personas que se encuentren en situación de cuidado y condición de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, considerando como tales las personas que requieran apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades y la satisfacción de las necesidades básicas de la vida diaria, siempre que éstas no se encuentren afiliadas a un sistema de seguridad social pública, a excepción de aquellas afiliadas al Seguro Social Campesino o afiliados al Trabajo no Remunerado en el Hogar.

Se consideran personas en situación de cuidado:

- a. Niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años.
- b. Personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria
- c. Personas mayores de sesenta y cinco (65) años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria.

Artículo 23. De la identificación y selección de las personas cubiertas por el Sistema de Protección y Promoción Social.- Las personas cubiertas por el Sistema de Protección y Promoción Social son determinadas a través del Registro Social. La identificación de destinatarios puede ser de manera individual o por hogar, según cada servicio o prestación. La identificación de las personas y hogares destinatarios del Sistema se basa en un criterio objetivo, único y homogéneo para todo el país.

Las entidades rectoras y prestadoras de servicios y prestaciones sociales serán las responsables de definir, aprobar e implementar los criterios y rangos de elegibilidad y priorización para la selección de destinatarios, para lo que contarán con la información del Registro Social y la asesoría de la Secretaría Técnica.

La información, los criterios y los rangos de elegibilidad y priorización definidos por las entidades rectoras deberán ser puestos en conocimiento del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Protección Social.

No se podrá incorporar ni efectuar cambios en los beneficiarios del Sistema, en ninguna parte del territorio nacional, durante los ciento veinte (120) días previos a la celebración de elecciones nacionales.

Artículo 24. Del Registro Social.- El Registro Social contiene información social, económica y demográfica de personas y hogares para apoyar las actividades de admisión, registro y elegibilidad de los programas y servicios del Sistema de Protección y Promoción Social. El Registro Social integrará la información de los destinatarios, de los servicios, programas, intervenciones y subsidios estatales y será parte del Programa Nacional de Estadística.

A partir de la información del Registro Social se elaborará un índice que permita estimar los niveles socioeconómicos y de bienestar de las personas y los hogares, lo que permitirá determinar los destinatarios de las políticas, programas e intervenciones de protección y promoción social y los subsidios estatales.

Los parámetros para determinar la condición de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad serán elaborados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Comité Interinstitucional del Sistema de Protección y Promoción Social. Estos parámetros deberán revisarse de manera anual.

La administración del Registro Social estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema de Protección y Promoción Social. El Comité Interinstitucional del Sistema dará los lineamientos para la administración del Registro Social, entre los que constará la aprobación de los modelos de actualización.

Podrán acceder a los datos del Registro Social los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que implementen políticas y presten servicios o intervenciones sociales en general y del Sistema de Protección y Promoción Social en particular.

Todas las entidades e instituciones que sean parte o usuarias del Registro Social, están obligadas a actualizar sus registros administrativos periódicamente a fin de garantizar una actualización continua del mismo. De igual manera, se deben realizar las gestiones necesarias a fin de asegurar la interconexión con bases de datos y sistemas de información públicos y privados para obtener información sobre la situación social, económica y demográfica de las personas y los hogares que permita cumplir con los objetivos del Sistema de Protección y Promoción Social.

El Registro Social, como parte del Sistema Nacional de Estadísticas, deberá ser auditado periódicamente por el ente rector de la estadística nacional, quién podrá también sugerir formas y modelos de actualización al Comité Interinstitucional del Sistema.

La divulgación o el uso inadecuado que se haga de la información personal del Registro Social, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

Los detalles adicionales y específicos para levantar, mantener y operar el Registro Social serán reglamentados por parte de la Presidenta o Presidente de la República, como parte de la regulación secundaria de esta Ley.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Artículo 25.- De la protección social.- Conjunto de políticas, programas e intervenciones para garantizar un nivel básico de bienestar en todo el ciclo de vida; aliviar, reparar o reducir los riesgos sociales y económicos; y enfrentar las vulnerabilidades y privaciones derivadas del contexto. Estas intervenciones deberán coordinarse con los demás servicios sociales provistos por el Estado y con las políticas de promoción social.

La protección social contará con las siguientes prestaciones, sin perjuicio de otras existentes que puedan integrarse o que puedan crearse:

- a) Renta y trabajo mínimo ciudadano: transferencia monetaria condicionada, dirigida a prevenir el riesgo de exclusión de los hogares en extrema pobreza, pobreza o vulnerabilidad, por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Esta transferencia se entregará a cambio de trabajo socialmente útil que se asigna a los beneficiarios de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.
- b) Transferencias o bonos: entrega de recursos monetarios y no monetarios a los destinatarios que viven en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad. Estas podrán estar atadas, de ser necesario, a compromisos en el ámbito de educación, nutrición y salud de los niños, niñas y adolescentes de los hogares destinatarios. Estarán dirigidas al representante del núcleo familiar, de preferencia a la mujer jefa de hogar o cónyuge.

Las transferencias o bonos variarán en monto según las condiciones de los destinatarios o en relación a su número de hijos menores de dieciocho (18) años y las condiciones de los mismos.

- c) Pensiones sociales: transferencias monetarias dirigidas a personas en situación de cuidado y en condición de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad, siempre que éstas no se encuentren afiliadas a un sistema de seguridad social pública, a excepción de aquellas afiliadas al Seguro Social Campesino o afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar.
- d) Apoyo frente a materialización de riesgos: transferencias monetarias dirigidas a hogares en condición de extrema pobreza, pobreza o vulnerabilidad, afectadas por eventos adversos de origen natural, antrópico o enfermedades epidémicas; desaparición de personas o fallecimiento de la o las personas fuente de ingresos y sustento del hogar, siempre que los beneficiarios no se encuentren afiliados a un sistema de seguridad social pública, a excepción de aquellos afiliados al Seguro Social Campesino o afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar.

Artículo 26. De la promoción social.– Conjunto de políticas, programas e intervenciones para fomentar la inclusión económica, laboral y productiva; promover el desarrollo de capacidades y la movilidad social ascendente; y la generación autónoma de ingresos por parte de los beneficiarios del Sistema de Protección y Promoción Social. Estas intervenciones deberán coordinarse con las políticas y servicios provistos por el Estado en materia de trabajo, emprendimientos, créditos y asistencia financiera, economía popular y solidaria, entre otras.

La promoción social contará con las siguientes prestaciones, sin perjuicio de otras existentes que puedan integrarse o que puedan crearse:

- a) Créditos: entrega de recursos, a manera individual o asociativa, orientada al desarrollo de capacidades y la generación de oportunidades productivas, ya sea mediante una línea de crédito de la banca pública o un anticipo de las transferencias monetarias del Sistema de Protección y Promoción Social. Los montos podrán ser asignados de manera individual o de forma asociativa entre varios beneficiarios del Sistema.
- b) Capacitación técnica y profesional: servicios de formación de capacidades que apunten al desarrollo y adquisición de conocimientos para desempeñar un oficio o actividades laborales.
- c) Servicios de intermediación laboral: tienen el objetivo de facilitar el encuentro entre la demanda y la oferta de trabajo, a través de la difusión de información sobre plazas vacantes y bases de datos en el que se describe el perfil de las personas en búsqueda de empleo. Toda esa información compone una bolsa de empleo de amplia difusión pública.
- d) Generación de empleo emergente: expansión de la demanda de trabajo mediante planes públicos que ofrecen empleos de emergencia o programas públicos específicos donde se ofertan puestos temporales para los adultos beneficiarios del Sistema de Protección y Promoción Social.

Estos planes pueden ser del nivel nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 27. De los cuidados.- Conjunto de políticas, programas e intervenciones que brindan atención directa a las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de las personas que se encuentran en situación de cuidado y condición de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad, por carecer de autonomía para realizarlas por sí mismas. Estas intervenciones deberán coordinarse con la promoción social y el acceso a servicios sociales provistos por el Estado.

Los servicios de cuidado son los siguientes, sin perjuicio de otras prestaciones existentes que puedan integrarse o que puedan crearse:

1. Desarrollo infantil integral: servicios institucionalizados y extramurales orientados a la atención de niños y niñas de cero (0) a tres (3) años para garantizar su desarrollo integral, en corresponsabilidad con la familia y con articulación intersectorial,
2. Centros gerontológicos y atención a adultos mayores: servicios institucionalizados, temporales o a domicilio orientados a la acogida, atención, cuidado y fomento del bienestar de personas mayores de sesenta y cinco (65) años o más, que requieren de protección especial en forma temporal o definitiva,
3. Centros de acogimiento: servicio orientado a la atención temporal de niñas, niños y adolescentes entre cero (0) y diecisiete (17) años once (11) meses de edad, privados de su medio familiar por presunto abandono o cualquier otro tipo de vulneración de derechos. Estos servicios se podrán presentar desde instituciones o familias ampliadas,
4. Centros de referencia y acogida para personas con discapacidad: servicios orientados a personas con discapacidad, en situación de riesgo, que requieran acogimiento institucional, de forma emergente, temporal o permanente, y
5. Centros de desarrollo integral para personas con discapacidad: servicios orientados a potenciar el desarrollo de habilidades de las personas con discapacidad, a domicilio o en instituciones. Estos servicios promueven la interacción y corresponsabilidad con las familias, a fin de asegurar procesos de inclusión de las personas con discapacidad tanto en el ámbito familiar, como la comunidad.

Artículo 28. Plan de atención, acompañamiento y transición.- El plan de atención a los hogares en extrema pobreza, pobreza o vulnerabilidad se diseñará en función de la información recogida en el Registro Social y establecerá una canasta de servicios sociales, prestaciones y/o cuidados a ser entregados para atender las necesidades insatisfechas de dichos hogares. Los planes de atención estarán acompañados siempre de apoyo psicosocial y seguimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios para asegurar el éxito de los servicios recibidos.

Las personas y los hogares cubiertos por el Sistema de Protección y Promoción Social recibirán acompañamiento por parte del Estado para asegurar la

intersectorialidad de los servicios sociales. Estas intervenciones deben incluir procesos de prevención, sensibilización, contención e intervención familiar para casos de mendicidad y trabajo infantil.

El acompañamiento familiar buscará e incluirá mecanismos de movilidad social ascendente y transición hacia la inclusión laboral y productiva, para lograr una generación autónoma de ingresos que sea sostenible en el tiempo y una estrategia de salida paulatina del Sistema de Protección y Promoción Social. El objetivo de fondo no debe ser la permanencia en el Sistema sino la superación de las condiciones de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad.

CAPÍTULO VIII CORRESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 29. Participación de la ciudadanía.- Es un derecho de la población participar de forma autónoma e independiente en la formulación, planificación y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones tendientes a consolidar el Sistema de Protección y Promoción Social, así como realizar control social y vigilancia permanente de la calidad de los servicios, mediante la constitución de comités de usuarios, veedurías u observatorios de los servicios del sistema y otros.

Artículo 30. Del ejercicio de la participación.- La participación ciudadana se ejercerá de manera responsable, democratizando el diseño de los planes, programas, proyectos, normas y la evaluación de la gestión. La ciudadanía podrá generar comités de usuarias y usuarios de los servicios o veedurías, los que serán reconocidos por el ente rector en materia de inclusión económica y social o su equivalente, de acuerdo con el Reglamento que para el efecto se emita. Los Consejos Nacionales de Igualdad, que conforman el Comité Interinstitucional, deberán propiciar y promocionar la participación de la ciudadanía organizada y no organizada.

CAPÍTULO IX CONTROL

Artículo 31. De la Implementación.- Las entidades integrantes del Sistema de Protección y Promoción Social garantizarán la implementación del Sistema en el ámbito de sus competencias. Se regulará y estimulará la prestación de servicios de calidad con calidez. Los organismos competentes emitirán la normativa de acreditación, permisos de funcionamiento, control e inspección a todos los prestadores de servicios en cuidados, tanto para centros públicos como privados.

Para dicho efecto, quienes conforman el Sistema trabajarán coordinadamente con otras instituciones públicas a fin de cumplir de manera eficaz con los objetivos de esta Ley.

Artículo 31. De los establecimientos del sector privado.- Los establecimientos del sector privado que estén vinculados de cualquier manera con la prestación o tarea de protección y promoción social, deberán respetar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y cumplir las disposiciones emitidas por la Secretaria Técnica del Sistema.

Artículo 32. Incumplimientos.- El rector en materia de inclusión económica y social, en ejercicio de sus competencias, emitirá las regulaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y será el encargado de impulsar ante los integrantes del Sistema y ante los organismos competentes, las acciones que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de esta Ley y sus reglamentos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las entidades que conforman el Sistema de Protección y Promoción Social priorizarán los programas y proyectos que son parte del Sistema y ajustarán sus presupuestos para asegurar su implementación en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Protección Social, emitirla el respectivo reglamento.

SEGUNDA.- En el plazo de 9 (nueve) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el levantamiento del Registro Social tendrá una actualización automática, para tal efecto se usarán los registros administrativos públicos y privados.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.